

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E DEPORTES Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTRELO DE MIÑO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REPARACIÓN URGENTE DE LA CUBIERTA DE LOS VESTUARIOS DEL PARQUE Náutico DE GALICIA

REUNIDOS, 7 de septiembre de 2026

De una parte, Diego Calvo Pouso, conselleiro de Presidencia, Xustiza e Deportes, en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran a los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

Por otra parte, Avelino Pazos Pérez, alcalde del Ayuntamiento de Castrelo de Miño, en virtud de las facultades representativas que le atribuyen los artículos 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 61.1.a) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

Las personas reunidas actúan en el ejercicio de sus cargos y, en la representación que ejercen, se reconocen capacidad para obligarse en los términos del presente convenio de colaboración y al efecto

EXPONEN

Primero. La Constitución española señala en su artículo 103 que la Administración debe actuar de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y coordinación. Siguiendo este mandato constitucional, hace falta impulsar políticas públicas de cooperación interadministrativa, en especial en el mantenimiento de los servicios públicos de carácter local que tienen un impacto directo en la calidad de vida de las personas.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia (en adelante LALGA), recogen a lo largo de su articulado el principio general de colaboración interadministrativa.

Asimismo, el actual contexto de austeridad y control del gasto público en el que se desarrolla la actuación del conjunto de las administraciones deber a activar medidas tendentes a la gestión eficiente de los recursos disponibles, con el objeto de garantizar la prestación de servicios a la ciudadanía en condiciones de calidad e igualdad.

Tercero. Entre las competencias que le corresponden a la Xunta de Galicia en materia de relaciones con las entidades locales gallegas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la LALGA, figuran las de cooperación y colaboración, mediante subvenciones eventuales o continuas, que podrán materializarse, entre otras posibilidades, a través de la suscripción de convenios.

En este mismo sentido, el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que las administraciones públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de colaboración con sujetos de derecho público y privado, sin que esto pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Cuarto. La Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes es el departamento de la Xunta de Galicia al cuál le corresponde la elaboración, propuesta y ejecución de la política del Gobierno

gallego en materia de Administración local, de conformidad con el previsto en el Decreto 136/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes (DOG núm. 101, de 27 de mayo).

Por su parte, el artículo 29 del dicho decreto determina que la Dirección General de Administración Local es el órgano encargado de la gestión de las competencias atribuidas a la Xunta de Galicia en materia de Administración local y a este centro directivo le corresponde, en particular, el fomento de las líneas de colaboración con las entidades locales gallegas en lo referente a la convocatoria y ejecución de las subvenciones destinadas a ellas.

Quinto. Segundo disponen los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 80 y 81 de la LALGA, los ayuntamientos deberán prestar a su ciudadanía los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la vecindad, entre los cuáles se encuentra la protección del medio ambiente.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Galicia tiene como objetivo el desarrollo equilibrado del territorio gallego, del medio rural y del urbano, del interior y de la faja costera, que permita el progreso económico de la totalidad del territorio y que la ciudadanía gallega tenga unas óptimas condiciones de vida, con independencia de su lugar de residencia, potenciando y apoyando la prestación de servicios por parte de nuestros ayuntamientos que son la Administración más próxima a los administrados.

El objetivo común es conseguir o mejorar el funcionamiento de los servicios y de las infraestructuras municipales, de forma que los ayuntamientos puedan prestar servicios de calidad a la vecindad con independencia de su lugar de residencia, con la finalidad de garantizar la calidad ambiental, prevenir y mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente o atender a las emergencias.

Sexto. O artigo 25.5 da Lei 8/2009, do 22 de decembro, pola que se regula o aproveitamento eólico en Galicia e se crean o canon eólico e o Fondo de Compensación Ambiental dispón que a distribución anual do Fondo se regulará mediante orde ditada pola consellería competente en materia de réxime local, na cal tamén se establecerán os criterios de repartición, os entes locais beneficiarios e as actuacións ás cales se destinará a parte do fondo que non estiver destinada ás entidades cuxo termo municipal se encontre dentro da poligonal de delimitación dun parque eólico ou resulten afectadas polas correspondentes instalacións de conexión.

Sexto. El artículo 25.5 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y si crean el canon eólico y el fondo de Compensación Ambiental dispone que la distribución anual del fondo se regulará mediante orden dictado por la consellería competente en materia de régimen local, en la cuál también se establecerán los criterios de reparto, los entes locales beneficiarios y las actuaciones a las cuáles se destinará a parte del fondo que no estuviere destinada a las entidades cuyo tener municipal se encuentre dentro de la poligonal de delimitación de un parque eólico o resulten afectadas por las correspondientes instalaciones de conexión.

Desde el punto de vista presupuestario, en el proyecto 2015 00168 existe un saldo de crédito idóneo y suficiente para su aplicación eficaz en la colaboración con las entidades locales de Galicia apoyando aquellas actuaciones de creación y/o mejora de infraestructuras y equipamientos para la prestación de servicios municipales que tengan como finalidad la realización de actuaciones específicas de protección del medio ambiente.

Séptimo. El Ayuntamiento de Castrelo de Miño manifestó la necesidad extraordinaria y urgente de asistencia por parte de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes para la ejecución del proyecto denominado Reparación urgente de la cubierta de los vestuarios del Parque Náutico de Galicia consiste en el revestimiento de la cubierta e impermeabilización de puntos singulares de esta.

Las deficiencias detectadas en la cubierta, derivan fundamentalmente de las condiciones meteorológicas adversas que provocaron importantes filtraciones de agua y humedades en el interior de los vestuarios de esta instalación, ocasionando un deterioro progresivo de los elementos constructivos que puede afectar a las condiciones de seguridad, higiene y salubridad de las personas usuarias y trabajadoras. La evolución de los daños hace inaplazable la intervención, ya que su demora podría agravar el deterioro de la instalación y determinar mismo el cierre de los vestuarios, comprometiendo la continuidad de las actividades deportivas, educativas y recreativas que se desarrollan en el Parque Náutico de Galicia.

La actuación presenta, además, un claro interés público, social, deportivo y ambiental, por la relevancia del Parque Náutico de Galicia como equipamiento público destinado al desarrollo de actividades deportivas, educativas y recreativas y por su localización en las inmediaciones del embalse de Castrelo de Miño, en un entorno de singular valor natural, paisajístico y ambiental.

Desde la perspectiva ambiental, la actuación incorpora una dimensión de eficiencia energética y mejora del comportamiento térmico del edificio, al incluir la reparación e impermeabilización de la cubierta y el revestimiento del techo de los vestuarios con pintura termoaislante, lavable, transpirable y antihumedad. La mejora de las condiciones de aislamiento de la envolvente contribuye a reducir las pérdidas y ganancias térmicas y, en consecuencia, la disminuir la demanda energética necesaria para mantener unas condiciones adecuadas de confort en el interior de los vestuarios. De este modo, la intervención favorece un uso más eficiente de los recursos energéticos y una utilización más sustentable de la instalación pública.

Asimismo, la reparación e impermeabilización de la cubierta permitirá evitar filtraciones, **escorrentías** y aficiones derivadas del deterioro de la edificación, contribuyendo a la conservación preventiva de una infraestructura pública situada en un espacio de interés natural. La intervención evita, asimismo, una mayor degradación de la instalación y la necesidad futura de actuaciones de mayor entidad, con un mayor consumo de materiales y generación de residuos.

Dada la insuficiencia de medios económicos del Ayuntamiento de Castrelo de Miño para afrontar esta actuación, resulta imprescindible la colaboración de la Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes.

Por todo el anterior, se considera plenamente justificada la urgencia de la actuación y la necesidad de contar con el apoyo financiero solicitado para poder llevar a cabo, con la mayor celeridad posible, las obras de Reparación urgente de la cubierta de los vestuarios del Parque Náutico de Galicia.

La coyuntura descrita, la necesidad extraordinaria de asistencia manifestada por el Ayuntamiento de Castrelo de Miño y el objetivo de la actuación, así como la existencia de crédito idóneo y suficiente para su aplicación eficaz en el restablecimiento de los servicios municipales sobre los cuales se actuará a través del convenio que se pretende suscribir, unido al cumplimiento de los objetivos del fondo de Compensación Ambiental, acreditan la existencia de razones de interés público que justifican recurrir al procedimiento excepcional de concesión directa de una subvención a favor del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Octavo. Conforme al establecido en el artículo 26.2. a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se hace constar que en este convenio no son de aplicación los principios de publicidad y concurrencia pública, ya que el objeto del convenio es atender las necesidades del Ayuntamiento de Castrelo de Miño, con el fin de que esta entidad local pueda mejorar las infraestructuras vinculadas a la prestación de los servicios municipales y, por tanto, recuperar el normal funcionamiento de las funciones que tiene encomendadas y de los servicios que se le prestan a la vecindad y asimismo contribuir a la conservación, a la reposición y a la restauración del medio ambiente.

Noveno. El Ayuntamiento de Castrelo de Miño cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención de acuerdo con el dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, acreditó el cumplimiento del deber de remisión de la cuenta general del ejercicio 2024 al Consello de Contas de Galicia.

Décimo. La aportación económica de la Xunta de Galicia se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.141A.761.1 (C.P. 2015 00168 *Otras actuaciones específicas de protección del medio ambiente*) en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Décimo primero. En base a todo el anterior, con el fin de materializar la colaboración antes descrita y al considerar que concurren las circunstancias que así lo aconsejan, a la Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes y el Ayuntamiento de Castrelo de Miño acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es fijar las líneas de colaboración entre la Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes y el Ayuntamiento de Castrelo de Miño para la ejecución del proyecto denominado Reparación urgente de la cubierta de los vestuarios del Parque Náutico de Galicia, con un presupuesto total de 50.000,00 € (IVA incluido), recogido en el anexo I a este convenio, del cual forma parte.

Segunda. Obligaciones del ayuntamiento

Además de las establecidas con carácter general en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su normativa de desarrollo, son obligaciones del Ayuntamiento de Castrelo de Miño:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Destinar los fondos que se perciban a la ejecución del proyecto para lo cual se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y obligaciones recogidas en él.
3. Aportar la cofinanciación necesaria para la total ejecución del proyecto subvencionado.
4. Tramitar el expediente de contratación conforme a la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, a que rige las contrataciones de las administraciones públicas; será el ayuntamiento contratante el responsable directo de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.
5. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su costo real, en el plazo y en la forma establecidos en este convenio y demás normativa de aplicación.
6. Reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, si es el caso, junto con los intereses de demora que correspondan, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de concurrir alguna de las causas de reintegro previstas en la normativa de aplicación y, en particular, en la cláusula décima de este convenio.
7. Destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede la subvención durante un período mínimo de cinco años, y reintegrar las cantidades percibidas en el caso de incumplimiento de esta obligación. La ayuda solo será definitiva si no sufre, antes de transcurridos cinco años de su final, una modificación que afecte a la naturaleza de la

inversión.

8. Comunicarle al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
9. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, conforme con la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el ejercicio 2006 y artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
10. Suministrar a la Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con el establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
11. Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consello de Contas y al Tribunal de Contas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.

Tercera. Obligaciones de la Consellería de Presidencia, Xustiza y Deportes

1. La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes, cooperará en la realización de la actuación a que se refiere la cláusula primera de este convenio de colaboración, mediante la aportación máxima de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.141A.761.1 (CP 2015 00168 *Otras actuaciones específicas de protección del medio ambiente*) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2026. Este importe representa el 90% del presupuesto total del proyecto que constituye el objeto de este convenio.
2. En caso de que la inversión realizada tenga un costo inferior al inicialmente previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente de la totalidad del proyecto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, y se mantendrá constante el porcentaje de la ayuda respecto al costo total de la inversión.

Cuarta. Gastos subvencionables

Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos en que incurriera el Ayuntamiento a consecuencia de la realización de actuaciones acordes con su objeto, mismo aquellos que se efectuaran con anterioridad a la firma de este, siempre que se trate de gastos correspondientes al actual ejercicio económico.

Quinta. Publicidad de los convenios subvencionados

La entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la financiación del proyecto por la Xunta de Galicia, de acuerdo con la imagen corporativa oficial. Las medidas de publicidad consistirán en la colocación de un cartel publicitario que estará instalado durante la ejecución del proyecto, en el modelo que se incorpora en el anexo II a este convenio, en el cuál consten expresamente la financiación de la Xunta de Galicia y la referencia al Fondo de Compensación Ambiental.

Si el proyecto comprende varias actuaciones, la obligación de publicidad se entenderá referida a cada una de ellas.

Sexta. Conta justificativa

1. Para recibir el importe de la subvención y para justificar la aplicación de los fondos percibidos, el Ayuntamiento de Castrelo de Miño deberá acreditar la ejecución del proyecto subvencionado mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Facturas y, en su caso, certificaciones de obra con relación valorada y tramitada conforme al procedimiento que rige para la Administración local.
 - b) Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad beneficiaria, en la cual se haga constar:
 - El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este convenio, por las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar enseguida cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.
 - Que el Ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.
 - A los efectos del previsto en el artículo 31.7 y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia, esta declaración será documento suficiente para acreditar que la entidad beneficiaria está al día en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.
 - Precios del cartel o carteles informativos y fecha de colocación de cada uno de estos elementos.
 - c) Informe de la intervención municipal en el que se manifieste se tomó razón en la contabilidad, en fase de reconocimiento de la obligación, de los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado.
 - d) Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria del ayuntamiento beneficiario, en la cual se haga constar:
 - El acuerdo de aprobación por el órgano competente del ayuntamiento beneficiario de las facturas y, en el caso de obras, de las correspondientes certificaciones de obra, en el cual conste que se cumplió la finalidad para la cuál fue concedida la subvención y que incluya la relación de gastos con identificación de las personas acreedoras (trabajador/a, Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Tributaria), número de factura o documento equivalente, imponerte, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación.
 - Que, según informe de la secretaría del ayuntamiento, en la tramitación y contratación de las obras, si cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas.

- e) En cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en este convenio deberán acercar además:
- Fotografías del lugar o lugares donde se efectuaran las actuaciones, tomadas antes, durante y con posterioridad a su realización. La presentación de las fotografías se hará de forma que permita identificar los lugares y el momento de la ejecución a la que correspondan.
 - Fotografías del cartel o carteles de las actuaciones, según el modelo del anexo II de este convenio, colocados en un sitio visible en el lugar de las actuaciones.
- f) En los supuestos en que sea exigible, la entidad beneficiaria deberá presentar:
- Documento acreditativo de la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquier de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
 - Copia compulsada de la resolución de adjudicación de la obra o equipamiento, donde quede acreditado que la elección entre las ofertas se realizó en base a criterios fundados en la mejor relación-calidad precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio relacionado con los costes.

A la vista de esta documentación el órgano competente de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes expedirá certificación acreditativa del cumplimiento por parte del ayuntamiento beneficiario y dentro de los plazos establecidos, de los requisitos exigidos en este convenio para proceder al pago de la subvención. A Dirección Xeral de Administración Local poderá solicitar calquera outra documentación necesaria para a correcta verificación da subvención.

2. La Dirección General de Administración Local podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.
3. La fecha límite para la ejecución de las actuaciones subvencionadas y para presentar la documentación justificativa de la subvención será el 15 de diciembre de 2026.
4. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobramiento de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Séptima. Subcontratación parcial ou total

1. Para la ejecución del proyecto que constituye el objeto de este convenio el Ayuntamiento de Castrelo de Miño podrá subcontratar parcial o totalmente la inversión subvencionada, salvo que lo impida su naturaleza. En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones o partidas que, aumentando el coste del proyecto subvencionado, no acerquen valor añadido a su contenido.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá a total responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado frente a la Administración concedente.

2. La tramitación de la contratación de las obras será realizada por las entidades beneficiarias conforme la normativa vigente en materia de contratación del sector público, específicamente a que rige las contrataciones de las entidades locales, y serán estas las responsables directas de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades beneficiarias deberán acreditar, junto con la documentación justificativa de la subvención, la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquier de los medios establecidos en el artículo 347 de la dicha ley.

También deberán acercar la resolución de adjudicación de la obra y/o equipamiento, en la cuál se justifique que la elección entre las ofertas presentadas se realizó con base en criterios de adjudicación fundados en la mejor relación-calidad precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio relacionado con los costes.

Octava. Efectividad de los pagos

1. De conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas (DOG núm. 201, de 2 de octubre) y a los efectos de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local.
2. Sin perjuicio del anterior, el ayuntamiento beneficiario está obligado a acreditar documentalmentemente, mediante justificante de transferencia bancaria, la efectividad de los pagos de los gastos correspondientes a la actuación subvencionada en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria del abono de la subvención concedida.

Para el cómputo del plazo de los sesenta días naturales, el ayuntamiento presentará un certificado de la intervención municipal en que se haga constar la fecha de ingreso en la cuenta bancaria del ayuntamiento del abono de la subvención.

3. El justificante de la transferencia bancaria estará debidamente identificado y sellado por la entidad bancaria, excepto que el pago se realice mediante banca electrónica. En este caso, el justificante de la transferencia bancaria lo deberá firmar electrónicamente la persona representante de la entidad beneficiaria.

Novena. Pérdida del derecho al cobramiento de la subvención

1. 1. Se producirá la pérdida del derecho del Ayuntamiento de Castrelo de Miño al cobramiento de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad local beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad local beneficiaria en este convenio las siguientes:
 - a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con el previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación. Incumplimiento das condicións establecidas para a concesión da subvención.

- b) Sin perjuicio de otros supuestos que lo impliquen, se consideran incumplimientos de las condiciones establecidas para la concesión los siguientes:
- No ejecutar, dentro del plazo fijado en este convenio, el proyecto completo que fundamentó la resolución de concesión.
 - Incumplimiento de la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, a que rige las contrataciones de las administraciones públicas en la tramitación y contratación de las obras que constituyen el objeto de la subvención.
 - Incumplimiento de los deberes de publicidad establecidas en la cláusula quinta.
- c) Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para la concesión de la subvención.
3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte a todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Décima. Reintegros

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) En los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- b) En el caso de producirse el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la subvención recogidas en la cláusula segunda de este convenio o cualquier otra de las señaladas en el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, el Ayuntamiento se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, si las hubiere, junto con los intereses de demora que deba aquel, según el procedimiento establecido en el título II del mismo texto legal.
- c) Procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final del proyecto resulta inferior a lo pagado. El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que la aportación debe alcanzar respecto del coste total, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera de este convenio.
- d) El incumplimiento del deber de justificar la efectividad de los pagos en los términos establecidos en la cláusula octava constituye causa de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora correspondientes.
- e) Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De resolverse el convenio, la Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes podrá exigir el reintegro de las cantidades aportadas, de ser el caso.

Décimo primera. Compatibilidad con otras subvenciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1º, letra d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/u organismos internacionales.

Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra subvencionada.

Décimo segunda. Modificación del convenio

1. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.
2. Respecto de la subvención concedida por la Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.
3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el ayuntamiento beneficiario de la subvención deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima de un mes, y le adjuntará la documentación establecida en el apartado 4 de lo citado artículo 7:
 - a) Memoria justificativa, en la cuál se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.
 - b) Presupuesto o proyecto modificado.
 - c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitar actuaciones deficientes o incompletas.

Décimo tercera. Facultades de inspección

La Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes, a través de sus servicios técnicos reserva para sí la facultad de realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y de los requisitos con que se concede esta ayuda.

En concreto, en el caso de subvenciones superiores a 60.000,00 €, con carácter previo a la propuesta de pago se realizará la comprobación material de la inversión, de la cuál quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada por una persona representante de la Administración y por la persona representante de la entidad beneficiaria. La comprobación material podrá encomendársele a otro órgano distinto del que concedió la subvención.

Excepcionalmente, se podrá sustituir esta comprobación por una justificación documental que constata de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

Décimo cuarta. Seguimiento del convenio

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio, así como para resolver las dudas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en su aplicación, se constituirá una comisión de seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
2. La comisión estará integrada por cuatro miembros: dos personas representantes de la Dirección Xeral de Administración Local y dos personas representantes del Ayuntamiento de Castro de Miño.

3. La presidencia de la comisión corresponderá a la persona representante de la Dirección Xeral de Administración Local de mayor jerarquía que forme parte de esta. La secretaría será desempeñada por una de las personas representantes de la citada Dirección Xeral que tenga la condición de funcionaria.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes. En caso de empate, corresponderá a la persona que ejerza la presidencia dirimir el empate mediante su voto de calidad.
5. Sus funciones serán:
 - Interpretación del convenio
 - Intervención previa a la resolución por incumplimiento
 - Propuesta, de ser el caso, de adendas
 - Resolución de cuantas dudas le presenten los miembros integrantes
 - Cualquier otra relacionada con el desarrollo de este convenio

Décimo quinta. Causas de resolución

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
 - b) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin haber acordado su prórroga.
 - c) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
 - d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Décimo sexta. Vigencia del convenio

Sen prexuízo do establecido na cláusula cuarta, o presente convenio entrará en vigor o día da súa sinatura e estendera a súa vixencia ata o 15 de decembro de 2026.

Décimo séptima. Naturaleza del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que surjan por su aplicación serán resueltas, luego de informe o propuesta de la Comisión de Seguimiento, por la Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes; las partes quedarán sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en su aplicación.

Décimo octava. Publicidade do convenio

1. Las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él, puedan ser publicados en el Portal de transparencia y gobierno abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Décimo novena. Protección de datos

Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Vigésima. Normativa aplicable

En todo lo no previsto expresamente por el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y demás normativa de aplicación.

En prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, las partes comparecientes firman en la fecha consignada en la firma electrónica.

El conselleiro de Presidencia, Xustiza e
Deportes

Diego Calvo Pouso

El alcalde del ayuntamiento de Castrelo de
Miño

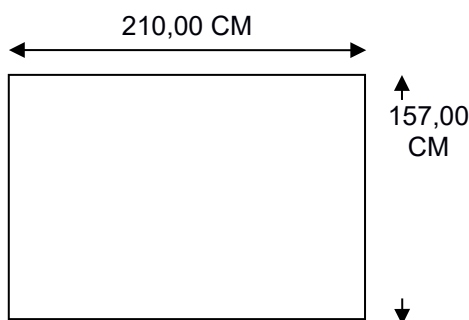
Avelino Pazos Pérez

Anexo I. Presupuesto del proyecto

Descripción	Importe
Reparación cubierta vestuarios	31.752,46 €
Gestión de residuos	201,14 €
Presupuesto de ejecución material	31.953,60 €
Gastos generales (13%)	4.153,97 €
Beneficio industrial (6%)	1.917,22 €
Valor estimado del contrato de obras	38.024,79 €
IVA (21%)	7.985,21 €
Presupuesto de ejecución por contrata	46.010,00 €
Honorarios proxyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud	3.297,52 €
IVA (21%)	692,48 €
Honorarios con IVA	3.990,00 €
Presupuesto para el conocimiento de la Administración	50.000,00 €

Anexo II. Medidas de publicidad

 XUNTA DE GALICIA		Xacobeo  2027	
LOGOTIPO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL	ACTUACIÓN		
	ARIAL NEGRA 110 pt. Color negro Máximo tres líneas		
	PRESUPUESTO		
	COMIENZO	FIN	

DIMENSIONES DEL CARTEL DE OBRA**OBSERVACIONES****Colores**

Los colores correspondientes a la Xunta de Galicia serán los definidos en la imagen corporativa.

Instrucciones para el cartel

El escudo y el nombre del ayuntamiento no ocuparán un tamaño superior al logotipo de la Xunta de Galicia e irán ubicados en el ángulo inferior izquierdo del cartel.

Solo será obligatorio colocar cartel de obra cuando el presupuesto de la actuación sea superior a los 20.000 €

Si la subvención comprende varios proyectos de obra, la obligación de publicidad se entenderá referida a cada uno de los proyectos que superen el importe de 20.000 €.

Además de lo anterior, si el proyecto incluye actuaciones en varios lugares, deberán colocarse respectivos carteles informativos en todos los lugares en que las actuaciones se desarrollen.